



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

COMICS BAR IQUIQUE

DFZ-2022-3061-I-MP

	Nombre	Firma
Aprobado	Rubén Verdugo Castillo	X Rubén Verdugo Castillo Jefe División de Fiscalización
Elaborado	Valeska Muñoz Torres	X  Valeska Muñoz Torres División de Fiscalización

DICIEMBRE 2022



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: COMIC BAR IQUIQUE	
Región: Región de Tarapacá	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Calle Vicente Zegers N°228
Provincia: Iquique	
Comuna: Iquique	
Titular de la unidad fiscalizable: Comics bar música SpA	RUT o RUN: 77.764.621-6
Domicilio titular: Calle Vicente Zegers N°228	Correo electrónico: Abel.previenemas@gmail.com
	Teléfono: +56984516085



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Nombre
1	MP	MP-071-2022	2022	SMA	RESOLUCIÓN EXENTA N°2223 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022 "ORDENA MEDIDAS PROVISIONALES PRE-PROCEDIMENTALES QUE INDICA A COMICS BAR MÚSICA SPA".

3 MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Denuncia N°	Región	Año
103	I	2022
53	I	2022
92	I	2022
93	I	2022
94	I	2022
95	I	2022
96	I	2022
97	I	2022

4 REVISIÓN DOCUMENTAL

N°	Nombre del documento revisado	Fuente documento	Observaciones
1	Acta de inspección ambiental del 18 de diciembre de 2022 (Anexo 1).	Denuncias	Inspección Ambiental por cumplimiento de MP



5 HECHOS CONSTATADOS

5.1 MEDIDAS PROVISIONALES MP-071-2022

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	RESOLUCIÓN EXENTA N°2223 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022 “ORDENA MEDIDAS PROVISIONALES PRE-PROCEDIMENTALES QUE INDICA A COMICS BAR MÚSICA SPA”.
Exigencia asociada	<p>PRIMERO: ORDÉNESE a Comics Bar Música SpA, Rut N°76.764.621-6, operador del establecimiento “Comics Bar Iquique”, ubicado calle Vicente Zegers N°228, comuna de Iquique, región de Tarapacá, la adopción de las medidas provisionales de la letra a) del artículo 48 de la LOSMA, por un plazo de 15 días hábiles, a contar de la fecha de notificación de la presente resolución, debiendo implementarse las acciones que se señalarán a continuación.</p> <p>1. Elaborar un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos que considere, a lo menos, un levantamiento de las características del sistema de amplificación del local (número de equipos, potencia, distribución y proyección sonora al interior y exterior del local, eficiencia acústica, entre otros), junto con las características, materialidad de las estructuras principales del local (techo, paredes, suelo). En el mismo informe, y como consecuencia del diagnóstico anterior, deberá indicar sugerencias de acciones y mejoras que se puedan implementar en el local para dar cumplimiento a los niveles de emisión de ruido del D.S. N°38/2011 MMA. Dicho informe de diagnóstico y sugerencias deberá ser realizado por un profesional competente en la materia. El documento deberá ser presentado a esta superintendencia en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.</p> <p>2. Implementar, dentro del plazo de vigencia definido por el punto resolutivo primero, las mejoras propuestas por el informe señalado precedentemente, apoyado por el profesional que lo elaboró. Esta medida será verificada mediante la presentación de documentos que demuestre la cotización del trabajo, la adquisición de los materiales y la realización de obras que permitan aumentar la aislación acústica de la instalación. En caso de que la realización de las obras requiera más tiempo que lo otorgado mediante el presente acto y solo para efecto de la verificación de las medidas ordenadas, deberá ser acompañado -dentro del plazo de vigencia de la medida ordenada- información que respalde el retardo, así como también un cronograma que establezca plazos ciertos para la realización de los mismos.</p> <p>3. Implementar e Instalar, en un lugar cerrado para evitar que sea manipulado, un dispositivo limitador de frecuencias, compresor acústico, o similar, configurado por un profesional en la materia, con el objeto de reducir el conjunto de las emisiones acústicas provenientes de los sistemas de reproducción y de amplificación del local. La medida deberá ser implementada de manera permanente, y el titular contará con un plazo de 10 días hábiles para su ejecución, contados desde la notificación de la presente resolución. La misma será verificada mediante la presentación de documentos que den cuenta de la fecha de adquisición e implementación del dispositivo, acompañando además información técnica del mismo.</p> <p>4. Prohibir la utilización de aparatos que hagan uso de los sistemas de reproducción y amplificación del local, hasta que no se encuentren implementadas plenamente las medidas que defina el informe referido en el numeral 2 del presente punto resolutivo. Esta</p>



	<p>prohibición incluye sistema de reproducción de música, altavoces, parlantes y subwoofer.</p> <p>Se indica que las anteriores medidas son bajo apercibimiento de solicitar la autorización del Tribunal Ambiental respectivo, para ordenar la detención del funcionamiento del establecimiento, según indica el artículo 48 de la LOSMA, en caso de un incumplimiento.</p> <p>Cabe señalar que, por aplicación de las acciones precedentes, no se impide el funcionamiento del local comercial para su giro habitual, pero se destaca que en el ejercicio del mismo, deberá respetar de todas maneras los límites de emisión de ruido que fija el D.S. N°38/2011 MMA.</p>
Hechos constatados	<p>Con fecha 16 de diciembre de 2022 se dictaron medidas provisionales pre-procedimentales ordenadas a COMIC BAR IQUIQUE mediante Resolución Exenta n°2223/2022.</p> <p>El día domingo 18 de diciembre de 2022 se realizó una inspección ambiental a la UF (Anexo 1) con el objetivo de verificar el cumplimiento de las medidas provisionales pre-procedimentales ordenadas a COMIC BAR IQUIQUE mediante Resolución Exenta n°2223/2022. El objetivo fue constatar el cumplimiento del punto 4 del resuelvo primero de dicha resolución donde se indica “Prohibir la utilización de aparatos que hagan uso de los sistemas de reproducción y amplificación del local, hasta que no se encuentren implementadas plenamente las medidas que defina el informe referido en el numeral 2 del presente punto resolutivo. Esta prohibición incluye sistema de reproducción de música, altavoces, parlantes y subwoofer”. En consideración de lo anterior, fue posible constatar que la UF se encontraba en funcionamiento y con sus sistemas de reproducción de música en uso, tanto al interior como al exterior del local (terrace), constatándose el no cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Exenta n°2223 del 16 de diciembre de 2022.</p>
Conclusiones	<p>Se constató el incumplimiento por parte del titular de las medidas provisionales pre-procedimentales ordenadas a COMIC BAR IQUIQUE mediante Resolución Exenta N°2223 del 16 de diciembre de 2022.</p>



6 CONCLUSIONES

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 2, permitieron identificar ciertos hallazgos que se describen a continuación:

N° de hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Conclusión
1	MP-031-2022	Se constató el incumplimiento por parte del titular de las medidas provisionales pre-procedimentales ordenadas a COMIC BAR IQUIQUE mediante Resolución Exenta N°2223 del 16 de diciembre de 2022.



7 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de inspección del 18 de diciembre de 2022.

